



Guía para solicitar reembolsos de aranceles ante la aduana de EE. UU.

Oficina Económica y Comercial
de la Embajada de España en Washington, D.C.

Este documento tiene carácter exclusivamente informativo y su contenido no podrá ser invocado en apoyo de ninguna reclamación o recurso.

ICEX España Exportación e Inversiones no asume la responsabilidad de la información, opinión o acción basada en dicho contenido, con independencia de que haya realizado todos los esfuerzos posibles para asegurar la exactitud de la información que contienen sus páginas.

icex



OTROS
DOCUMENTOS

19 de marzo de 2026
Washington, D.C.

Este estudio ha sido realizado por
Alejandro Vargas Hernández y Pilar de Carlos Villellas

Bajo la supervisión de la Oficina Económica y Comercial
de la Embajada de España en Washington, D.C.

<https://www.icex.es/es/explora-por-pais/estados-unidos>

© ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E.

NIPO: 224260113



Índice

1. Procedimiento de importación	4
2. Proceso de devolución	5
3. Requisitos para solicitar reembolsos	6
3.1. Personas autorizadas para solicitar reembolsos	6
3.2. Registro en ACE y en el programa de reembolsos ACH	6
3.2.1. Registro en ACE	6
3.2.2. Registro en ACH	7
3.3. <i>Drawbacks</i>	8





1. Procedimiento de importación

Antes de abordar la información relativa a los reembolsos de aranceles, debemos tener en cuenta que la agencia encargada de su regulación es la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (*Customs and Border Protection*, CBP). Esta agencia es responsable de hacer cumplir en frontera las leyes de las diferentes agencias federales y tiene jurisdicción sobre los puertos de entrada. Asimismo, se encarga de la recaudación de aranceles y tasas aduaneras.

Cuando se importa mercancía a EE. UU., es importante entender cuándo se produce la **liquidación**, es decir, el acto formal mediante el cual la CBP determina de manera definitiva los derechos, aranceles e impuestos aplicables. Para ello, conviene diferenciar entre dos tipos de procedimientos:

Procedimiento informal (<i>Informal Entry</i>)	Procedimiento formal (<i>Formal Entry</i>)
Se aplica cuando el valor comercial de la mercancía no supera los 2.500 USD	Se aplica cuando el valor comercial de la mercancía supera los 2.500 USD
La liquidación se produce al pagar los derechos estimados	Se paga un depósito estimado que no se liquida hasta que transcurra el plazo legal de hasta 314 días aprox. Dependiendo de la diferencia entre la cantidad liquidada y la cantidad pagada inicialmente, el importador deberá abonar o recibir la diferencia

En el caso de los procedimientos formales, si la CBP no revisa ni modifica la operación dentro de los 314 días de plazo, se produce lo que se conoce como **liquidación automática**.

2. Proceso de devolución

Generalmente, las autoridades exigen que se emitan reembolsos cuando la cantidad depositada como derechos supera la cantidad finalmente liquidada, salvo que la diferencia sea inferior a 20 USD. Tal y como se indicó anteriormente, al momento de reclamar un reembolso, el procedimiento dependerá de **si la entrada ya ha sido liquidada o no**. Asimismo, en los casos en los que la mercancía importada es reexportada o destruida, debe realizarse otro procedimiento, conocido como [drawback claim](#), a través del cual es posible recuperar hasta un 99% de los derechos de aduana satisfechos. A continuación, se resumen en una tabla los diferentes procedimientos existentes, con sus plazos y particularidades:

Tipo de reembolso	Descripción/causa	Cómo se solicita	Plazo de solicitud
Correcciones antes de la liquidación	Errores, equivocaciones administrativas o ajustes de valoración durante la importación. Se corrige antes o durante liquidación	Post Summary Correction (PSC)	Lo que ocurra primero entre (a) 300 días desde la fecha de entrada o (b) 15 días antes de la fecha programada de liquidación, dado que las entradas tardan hasta 314 días en liquidarse (en el procedimiento formal).
Reembolsos tras la liquidación	Presentación de una Protesta ante la CBP. Se detecta que se pagó más de lo debido tras la revisión formal de la entrada.	Presentación de una Protest CBP Form 19 ² , seguida de aprobación por CBP.	Presentar la protesta dentro de 180 días desde el momento de liquidación o desde la fecha de la acción que se impugna. Según 19 CFR 1515 (a) , la CBP tiene hasta dos años para revisarla ³
<i>Drawback</i>	Reembolso de derechos, impuestos y tasas de mercancía importada que luego se reexporta o destruye.	CBP Form 7553	Plazos según la normativa de <i>drawback</i> ; normalmente hasta 5 años desde que se produce la importación.

¹ La jurisprudencia establece que los aranceles impuestos por una **orden ejecutiva** firmada por el presidente no pueden impugnarse mediante el mecanismo de *Protest* ante la CBP.

² Alternativamente, cualquier otro documento en el que se incluya la misma información que se solicita en el *Form 19* podrá subirse y será tratado como protesta.

³ Es posible pedir una "**resolución acelerada**", tras la cual se recibe respuesta en un máximo de 30 días. En caso de no obtener respuesta tras ese plazo, se considerará la propuesta como rechazada

Existe la posibilidad de acudir a los tribunales para impugnar una decisión desfavorable de la CBP respecto a una protesta. El órgano competente para este tipo de cuestiones es el **Tribunal de Comercio Internacional (TCI)**. La demanda debe presentarse cumpliendo los plazos legales:

- Dentro de los 180 días posteriores a la denegación de la protesta, o
- Hasta dos años desde que surge la acción ([sección 28 USC 1581\(i\)](#)), por ejemplo, desde el pago de los aranceles.



3. Requisitos para solicitar reembolsos

3.1. Personas autorizadas para solicitar reembolsos

Conforme a la Sección 514 de la Ley Arancelaria de 1930 (*Tariff Act*) ([19 USC 1514](#)), la legitimación corresponde, con carácter general (aunque no exclusivo), al Importador Registrado (**Importer of Record, IOR**), ya que es la persona responsable de la declaración en el momento de la importación y quien figura como obligado principal frente a la Aduana. La protesta también puede ser presentada por su representante debidamente autorizado (normalmente el *customs broker*), actuando en nombre del *IOR*. La persona que realice el trámite debe tener un [ID number](#) asignado por la CBP. En concreto, el texto legal indica que las siguientes personas pueden realizar la solicitud:

- A) Los importadores o consignatarios que figuren en los documentos de entrada de la mercancía, o sus fiadores
- B) Cualquier persona que pague cualquier cargo o exacción
- C) Cualquier persona que solicite la entrada o la entrega de la mercancía
- D) Cualquier persona que presente una solicitud de *drawback* (devolución de aranceles por reexportación o destrucción de la mercancía)
- E) Respecto de una determinación de origen conforme a 19 USC 4531, cualquier exportador o productor de la mercancía objeto de dicha determinación, siempre que el exportador o productor haya cumplimentado y firmado un Certificado de Origen del USMCA que cubra esa mercancía (esto solo afectaría a los aranceles pagados por productos sujetos al Acuerdo de Libre Comercio de Norteamérica (USMCA))
- F) Cualquier agente autorizado de cualquiera de las personas descritas en los apartados (A) o (E)

3.2. Registro en ACE y en el programa de reembolsos ACH

3.2.1. Registro en ACE

La presentación de la *Protest* se realiza electrónicamente a través del Portal de la CBP [Automated Commercial Environment \(ACE\) Secure Data Portal](#), al que tienen acceso el IOR y sus representantes autorizados (*broker*). En el siguiente [enlace](#), es posible obtener información práctica sobre el registro.

Muchos importadores creen que al obtener un número de **IOR** se crea automáticamente un perfil correspondiente en **ACE**. Sin embargo, en la práctica, aunque la **CBP** registra el número IOR en ACE, los importadores no tienen acceso inmediato a los datos comerciales asociados a ese número.



El acceso se concede únicamente una vez que el importador presenta a la CBP una **solicitud de Top Account** que vincule su número IOR con su perfil en ACE.

Crear un **Top Account** en el *ACE Secure Data Portal Account* es un proceso sencillo y muy recomendable, ya que permite a los importadores acceder directamente a sus datos comerciales en cualquier momento, sin depender de un agente de aduanas para obtener esa información en su nombre.

3.2.2. Registro en ACH

Una vez aceptado el registro, los importadores deben presentar una solicitud a través del **ACE** y **designar un banco en EE. UU. para recibir los pagos de los reembolsos**. Los importadores que ya estén inscritos no necesitan volver a presentar la solicitud y seguirán recibiendo los reembolsos electrónicamente sin interrupción.

De conformidad con la normativa aplicable, y en particular con la [Interim Final Rule](#) sobre reembolsos electrónicos publicada el 2 de enero de 2026¹ en el *Federal Register*, desde el 6 de febrero de 2026 la CBP efectuará todos los reembolsos exclusivamente por vía electrónica a través del sistema *Automated Clearing House (ACH)*, salvo en supuestos excepcionales limitados. En este [enlace](#) puede encontrar la información para registrarse en ACH. CBP también ha habilitado esta [sección de preguntas y respuestas](#) sobre el proceso de reembolsos electrónicos bajo ACH.

En caso de no disponer de una cuenta bancaria estadounidense, será necesario ponerse en contacto con el *broker* para poder poner un número de cuenta estadounidense, de forma que sea él quien reciba la devolución en su cuenta. Para autorizarlo, es necesario rellenar el [formulario 4811 de la CBP](#).

Para cualquier información sobre el registro en ACE o ACH, contacte con ACE.Support@cbp.dhs.gov

PASOS	GUÍAS CBP
Solicitar cuenta en el portal ACE	<ul style="list-style-type: none">• CBP Modernizes Electronic Refund Enrollment Process
↓	
Registrarse en el Programa de Reembolsos Electrónicos ACH de la CBP	<ul style="list-style-type: none">• ACH Bank Information for Electronic Refunds
SE RECOMIENDA CONSERVAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN	
<ul style="list-style-type: none">• Resumen de entrada de la CBP (<i>Entry Summary</i>, Formulario 7501A)• Estados mensuales y periódicos de la CBP• Cualquier otro registro de pago de derechos aduaneros	

¹ Desde esta fecha, la CBP debe dejar de emitir cheques para los reembolsos para, en su lugar, devolver los importes vía transferencia bancaria



3.3. Drawbacks

Tal y como se indicó anteriormente, para solicitar reembolsos de mercancía destinada a la reexportación o la destrucción, es necesario llevar a cabo un procedimiento distinto, conocido como **drawback claim**. En el siguiente [enlace](#), es posible obtener información sobre el proceso. Asimismo, en este [enlace](#) se pueden leer las preguntas frecuentes y determinados requisitos.

Requisito principal: aportar **prueba de reexportación o destrucción**

Es necesario conservar toda la documentación durante **3 años**

Procedimiento **no válido** para aranceles impuestos en virtud de la Sección 232

La obtención de este tipo de reembolso puede resultar compleja dado que, al igual que en los casos anteriores, es necesario completar la solicitud electrónicamente, pero en este caso particular, es necesario contar con el **software ABI (Automated Broker Interface)** correspondiente, de forma que sería necesario contactar con un vendedor de este *software* autorizado. No obstante, es posible evitar esto delegando el trámite en un agente de aduanas o utilizando un *service bureau* que ya posea el software.

La información legal relativa a este proceso se encuentra en [19 CFR 190](#).

La CBP ha publicado un **vídeo explicativo** sobre el procedimiento de *drawback* (ver [enlace](#))

Para cuestiones relacionadas con *Post Summary Corrections*, contacte a otentrysummary@cbp.dhs.gov

Para cuestiones relacionadas con *Protest*, contacte a ot-protest@cbp.dhs.gov

Para cuestiones relacionadas con la política de reembolsos **drawback**, contacte a otdrawback@cbp.dhs.gov



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE ECONOMÍA, COMERCIO
Y EMPRESA



icex

Si desea conocer todos los servicios que ofrece ICEX España Exportación e Inversiones para impulsar la internacionalización de su empresa contacte con:

Información y atención al cliente

913 497 100 (L-J 9 a 17 h; V 9 a 15 h)

www.icex.es/es/contacto

Para buscar más información sobre mercados exteriores www.icex.es/es/buscador

Puede encontrar más información sobre cuestiones arancelarias en: <https://www.icex.es/es/radar-icex/aranceles-estados-unidos#noticias>

www.icex.es



icex